



Expediente:	055910444658		
Radicado:	RE-02096-2026		
Sede:	SANTUARIO		
Dependencia:	Grupo Recurso Hídrico		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	19/06/2026	Hora:	10:24:54
Folios:	13		



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-01038 del 14 de marzo de 2025, se dio inicio al trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por el señor **OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.297.389, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en el **HOTEL ÁFRICA**, localizado en el Parque Temático Hacienda Nápoles, en el predio identificado con FMI número 018-7029, ubicado en el corregimiento de Doradal, municipio de Puerto Triunfo Antioquia.

Que funcionarios de la Corporación, una vez evaluada la información, y realizada visita técnica el día 01 de abril de 2025, se concluyó que no es posible emitir concepto definitivo a la solicitud del trámite de permiso de vertimientos, por lo cual se requirió mediante Oficio Radicado N° CS-06990 del 20 de mayo de 2025, al señor OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA., presentar una información complementaria dentro del trámite de permiso de vertimientos.

Que mediante el Escrito Radicado N° CE-11978-2025 del 7 de julio de 2025, el señor OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA., presentó información complementaria, la cual fue evaluada a través del Oficio Radicado N° CS-10756 del 25 de julio del 2025, con el cual se concluyó que no es posible emitir concepto definitivo a la solicitud del trámite de permiso de vertimientos, dado que no se da respuesta a lo requerido mediante el radicado N° CS-06990-2025, reiterando el ajuste de la información presentada.

Que mediante el Escrito Radicado N° CE-15609-2025 del 29 de agosto de 2025, el señor OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA., presentó información en respuesta a lo requerido mediante Oficio CS-10756-2025, la cual fue evaluada a través del Oficio Radicado N° CS-15673 del 21 de octubre de 2025, con el cual se concluyó que no es posible emitir concepto definitivo a la solicitud del trámite de permiso de vertimientos, requiriéndose por última vez en un término máximo de treinta (30) días calendario ajustar la información acorde con las observaciones dadas.

Que mediante Auto AU-00031-2026 del 07 de enero de 2026, en atención a solicitud con radicado CE-21917 del 04 de diciembre de 2025, se negó la solicitud de prórroga para aportar información y/o documentación complementaria dentro de la solicitud de permiso de vertimientos, presentado el señor OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA, en beneficio HOTEL AFRICA.

Mediante los radicados N° CE-01840-2026 del 2 de febrero de 2026 y N°CE-02525-2026 del 11 de febrero de 2026, el señor **OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA** allega la información complementaria requerida para dar continuidad al trámite de permiso de vertimientos.

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-243/V.02

Que con el fin de continuar con el trámite de permiso de vertimientos, personal técnico del Grupo de Recurso Hídrico, en cumplimiento de las funciones atribuidas en el artículo 31, numerales 11 y 12 de Ley 99 de 1993, realizó evaluación de la información, se generó el Informe Técnico N° **IT-03204-2026** del 01 de junio de 2026, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

3.1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

El Hotel ÁFRICA, se encuentra ubicado en el corregimiento de Doradal del municipio de Puerto Triunfo del departamento de Antioquia. Está conformado por 4 módulos y 35 habitaciones, una piscina, una zona de restaurante y un STARD. Tiene alrededor de cinco (5) trabajadores y una ocupación en temporada alta de aproximadamente 100 personas. Presta el servicio hotelero las 24 horas del día, sólo en temporada alta.

Vertimientos generados La composición de las aguas residuales domésticas, está representada por las aguas generadas en: las unidades sanitarias, la cocina y en la zona de lavado de ropa. Las aguas residuales son conducidas al STARD.

Fuente de abastecimiento: Mediante la Resolución N°112-3519-2019 del 25 de septiembre de 2019, se modifica el Artículo primero de la Resolución N°112-4096-2018 del 19 de septiembre de 2018, que Modificaba y Reponía la Resolución N°112-3141-2018 del 17 de julio de 2018, que a su vez modificaba la concesión de aguas otorgada a la sociedad AYUDA TECNICA Y DE SERVICIOS S.A. —ATECSA — con Nit 800.149.244-3, Representada Legalmente por el señor OBERDAN DE JESUS MARTINEZ OROZCO, identificado con la cedula de ciudadanía N°98.619.934, bajo las Resoluciones N°134-0056-2012 del 28 de diciembre de 2007 y N°134-0036-2012 del 28 de marzo de 2012, en beneficio del "PARQUE TEMATICO HACIENDA NAPOLES", ubicado en el corregimiento de Doradal, municipio de Puerto Triunfo, en la cual se otorga **3,786 l/s** para uso doméstico de los hoteles **África**, Casa Blanca y el restaurante del parque temático.

3.2. CONCORDANCIA CON EL EOT, ACUERDOS CORPORATIVOS Y RESTRICCIONES AMBIENTALES:

- **Concepto usos del suelo:** Mediante el radicado N°CE-21317-2024 del 13 de diciembre de 2024, se anexa el Certificado de Uso del Suelo, emitido por la Oficina de Planeación y Desarrollo Territorial del Municipio de Puerto Triunfo, en el cual se indica:

(...)

De acuerdo a la revisión y ajuste del largo plazo del Esquema de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Puerto Triunfo Antioquia, aprobado mediante el Acuerdo N. 003 del 18 de Abril de 2013; el predio identificado con la cédula catastral N. 591-2-004-000-0001-00227-0000-00000, matrícula inmobiliaria N°018-7029 y coordenadas 5°54'53.1"N - 74°43'19.7"W, Zona Rural del corregimiento de Doradal, Municipio de Puerto Triunfo, Antioquia; donde se ubica el establecimiento comercial denominado AFRICA HOTEL, presenta los siguientes usos de suelo: Zona de producción agroforestal sostenible 25% de uso, Zona de protección del recurso hídrico 25% de uso, Zona de protección para la infraestructura de transporte, 5% de uso, Área de ecosistemas estratégico u Oferta de Bienes y Servicios 25% de uso, Zona de protección especial para ciénagas 20% de uso.

(...)

Igualmente, en el mismo radicado, se allega el certificado de libertad y tradición del predio identificado con FMI 018-7029, autorización por parte del señor Oberdan de Jesús Martínez Orozco al señor Oscar Jairo Orozco Montoya para la explotación comercial, de proyecto hotelero llamado África Hotel, en el predio rural identificado con FMI 018-7029 y La Escritura Pública N°121 del 23 de abril de 2007 otorgada por la Notaria del Círculo de Puerto Triunfo Antioquia, para el arriendo del inmueble rural denominado Hacienda Nápoles, que comprende los predios con FMI 018-7029, 018-20472, 018-6665 y 018-13434. Al revisar el Geoportal Corporativo, se evidencia que las instalaciones del HOTEL ÁFRICA, están ubicadas en el predio identificado con FMI 018-7696, del cual no se anexa la respectiva documentación legal.

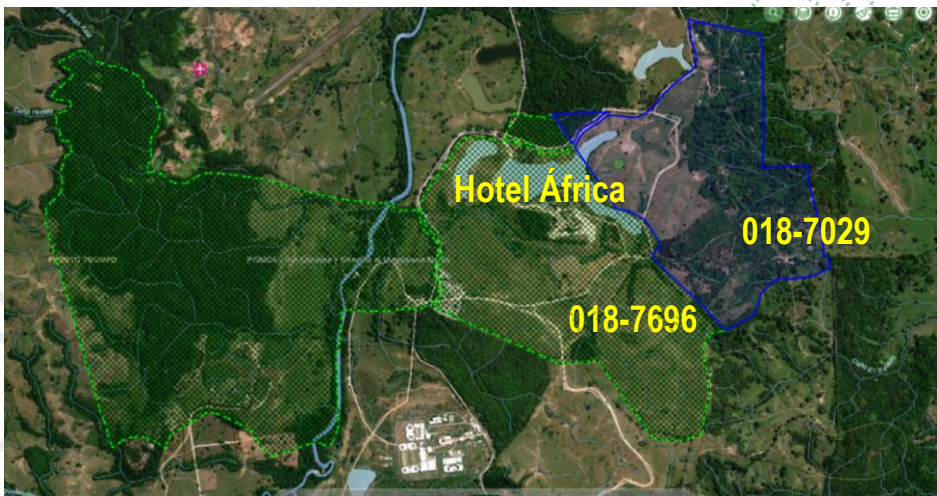


Imagen 1. Ubicación Hotel África
Fuente: Geoportal Corporativo

- **Acuerdo 251 de 2011**, reglamentación a Rondas Hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción CORNARE; teniendo en cuenta las fuentes que discurren por el predio.
- **POMCA:** Una vez consultado en el Sistema de Información Ambiental Regional SIAR de Cornare, el Hotel se encuentra ubicado en el POMCA del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio, el cual fue aprobado mediante la Resolución No. 112-7292-2017 del 21 de diciembre de 2017, se identifica que la actividad **es compatible** con el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental de este POMCA, establecidos en la Resolución N°112-0396-2019 del 13 de febrero de 2019, como se indica a continuación:



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	19.19	28.36
■ Áreas agrícolas - POMCA	17.59	26.0
■ Áreas de Importancia Ambiental Humedales - POMCA	1.65	2.44

Imagen 2. Zonificación POMCA FMI 018-7029
Fuente: Geoportal Corporativo



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de restauración ecológica - POMCA	8.3	3.56
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	104.72	44.92
■ Áreas agrícolas - POMCA	93.75	40.21
■ Áreas de importancia Ambiental Humedales - POMCA	7.8	3.35

Imagen 3. Zonificación POMCA FMI 018-7696
Fuente: Geoportal Corporativo

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-243/V.02

3.3. CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO

Mediante los radicados N°CE-01840-2026 del 2 de febrero de 2026 y N°CE-02525-2026 del 11 de febrero de 2026, el interesado allega la información complementaria requerida para dar continuidad al trámite de permiso de vertimientos relacionada con las memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales implementado.

Al revisar, evaluar la información allegada y lo corroborado en campo, se observa lo siguiente respecto a la configuración del sistema tratamiento de aguas residuales implementado:

Unidad	Observado en campo	Radicado N°CE-01840-2026	Radicado N°CE-02525-2026	
			Memorias de cálculo	Planos
Trampa de grasas	Tanque en concreto	Se implementó una trampa de grasas en concreto de 1,6m de largo y 1.m de ancho. Volumen = 108 L	En un párrafo se referencia una trampa de grasas en concreto de 672 L y en otro párrafo reseñan una trampa de grasas prefabricada en PRFV de 105 L	Se presenta: un diseño y medidas de la trampa de grasa en concreto y un esquema de la Trampa de grasas en PRFV 105 L
Tanque séptico	Tanque prefabricado, Sistema séptico integrado de 1000L, de 3 compartimientos: Sedimentador, Clarificador y FAFA.	Sólo se indica un tanque séptico horizontal, en PE, integrado de 3 cámaras, incluyendo el FAFA	Presentan el análisis de un sistema séptico, prefabricado en PE, horizontal, el cual tiene dos unidades, una de sedimentación y otra de digestor, integrado con la unidad de Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA	Esquema de un tanque séptico, prefabricado, horizontal de 1000 L
Unidad de desinfección	No existente	Se propone un filtro percolador, conformado por una cama de grava o canto rodado o un medio plástico (como rosetones)	Se presenta la implementación de la descarga de los vertimientos del sistema de tratamiento primario, a un filtro percolador que entrega a un filtro de arena	Esquema del filtro percolador con salida en tubería sanitaria de 4".
Cuerpo receptor del vertimiento	En la visita se indica que la descarga se realiza al suelo mediante campo de infiltración. Con la documentación inicial del trámite, allegan modelación de la fuente hídrica	Descarga al suelo	Descarga al suelo	Presentan dimensiones, sin escala, de cabezote para descarga a fuente hídrica

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-243/V.02

	denominada Lago África, como punto de descarga del efluente.			
Parámetros de diseño	35 habitaciones 100 personas en temporada alta 5 trabajadores Atención las 24 horas. Sólo en temporada alta	40 habitaciones 24 personas transitorias 5 personas permanentes Q= 1806 L/d V. requerido= 3093 L Tanque de 7500 L VT Sistema integrado = 1000 Lt, (valor menor al requerido) V FAFA = 2500 Lt	40 habitaciones 24 personas transitorias 5 personas permanentes Q= 1806 L/d Volumen requerido = 3093 L Se recomienda tanque comercial de 7500 L VT Sistema integrado = 1000 L. (valor menor al requerido) Volumen FAFA = 2500 L	

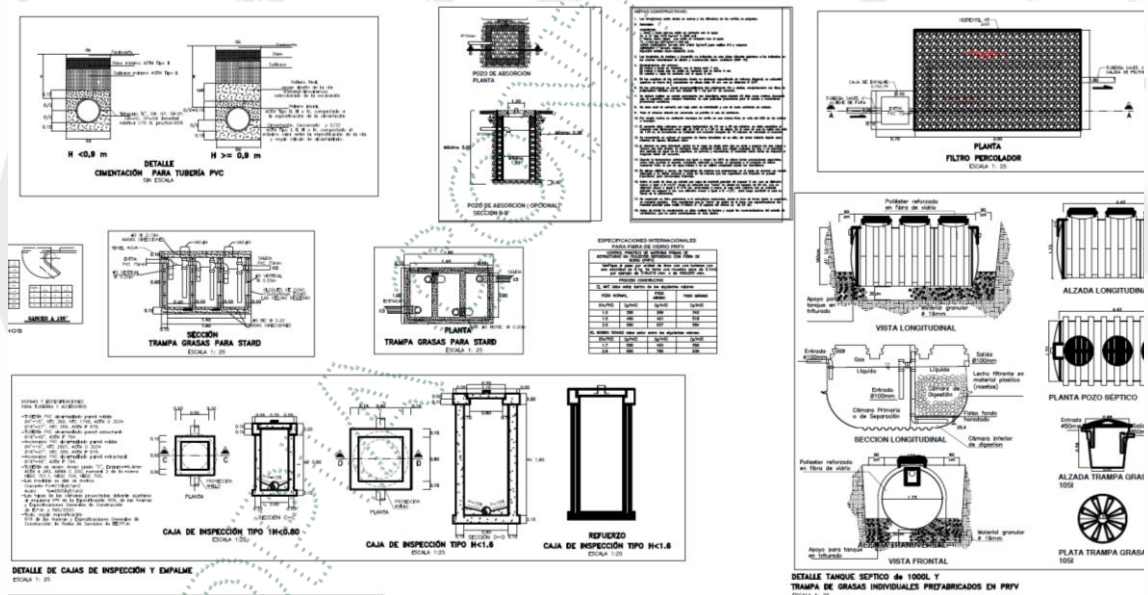


Imagen 4. Esquema STARD
Fuente: Archivo del Usuario

En la tabla anterior se observan inconsistencias y contradicciones, entre la información allegada en los radicados **N°CE-01840-2026** y **CE-02525-2026** y lo evidenciado en la visita de inspección de campo realizada el 1 de abril de 2025, en relación al tipo de sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, el cálculo del caudal a tratar, el cuerpo receptor del vertimiento y la respectiva estructura de descarga.

3.4. OBSERVACIONES DE CAMPO

El 1 de abril de 2025 se realizó visita al predio en el cual se ubica el Hotel AFRICA, la cual fue acompañada por el personal administrativo del hotel. Durante la visita fueron

georreferenciados, el punto donde está localizado el sistema de tratamiento de aguas residuales y el punto de descarga (campo de infiltración).

El Hotel AFRICA cuenta con 35 habitaciones para aproximadamente 100 huéspedes, en temporada alta. Tiene en promedio 5 trabajadores. El hotel ofrece los servicios de restaurante y piscina.

- Se generan ARD de las unidades sanitarias, cocina y lavandería, las cuales se conducen a un STARD prefabricado, integrado de tres (3) compartimientos.
- Durante el recorrido realizado, no se percibieron olores ofensivos en los alrededores del STARD.
- En la caja de ingreso al STAR se cuenta con una rejilla plástica, para la retención de los sólidos, los cuales son recolectados y dispuesto como residuo sólido a través de la ESP de Puerto Triunfo.
- La trampa de grasas implementada es en concreto
- Según la información del acompañante, la descarga se realiza al suelo, mediante un campo de infiltración.



Fotografía 1. STARD prefabricado



Fotografía 2. FAFA STARD



Fotografía 3. trampa de grasas, observado en campo



Fotografía 4 Trampa de grasas construido posterior

Fuente: Archivo del Usuario



Fotografía 5. Caja de entrada al STARD



Fotografía 6. Descarga al suelo

Otras observaciones:

Los demás ítems del informe técnico —correspondientes a la información y características del vertimiento, evaluación ambiental del vertimiento, estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga, caracterización de la fuente receptora y plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento— no fueron objeto de evaluación, debido a que las memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales presentan inconsistencias y diferencias en su información. En consecuencia, no se cuenta con claridad sobre la conformación y funcionamiento del sistema implementado, lo que impide realizar un análisis integral y coherente de la información contenida en los demás documentos remitidos.

4. CONCLUSIONES

- En el presente informe se evaluó la solicitud de permiso de vertimientos realizada por el señor OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía N°8.297.389, autorizado por el señor OBERDAN DE JESÚS MARTINEZ OROZCO, con cédula de ciudadanía N° 98.619.934, en calidad de representante legal de la sociedad AYUDA TÉCNICA Y DE SERVICIOS S.A. – ATECSA, con Nit 800.149.244-3, como arrendatarios de los predios que conforman el proyecto turístico Parque Temático Hacienda Nápoles, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en el **HOTEL AFRICA**, en el predio identificado con FMI número 018-7029, ubicado en el corregimiento de Doradal, municipio de Puerto Triunfo, Antioquia.
- De acuerdo con el Certificado de Uso del Suelo, emitido por la Oficina de Planeación y Desarrollo Territorial del Municipio de Puerto Triunfo, el predio identificado con FMI 018-7029 está ubicado en zona rural, presenta los siguientes usos de suelo: Zona de producción agroforestal sostenible 25% de uso, Zona de protección del recurso hídrico 25% de uso, Zona de protección para la infraestructura de transporte, 5% de uso, Área de ecosistemas estratégico u Oferta de Bienes y Servicios 25% de uso, Zona de protección especial para ciénagas 20% de uso, según lo reglamentado en el Esquema de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Puerto Triunfo Antioquia, aprobado mediante el Acuerdo N. 003 del 18 de abril de 2013.
- En el Geoportal Corporativo, se evidencia que las instalaciones del HOTEL ÁFRICA, están ubicadas en el predio identificado con FMI 018-7696, del cual no se anexa la respectiva documentación legal.
- El HOTEL AFRICA se encuentra ubicado en el POMCA del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio, el cual fue aprobado mediante la Resolución No.112-7292-2017 del 21 de diciembre de 2017, se identifica que la actividad **es compatible** con el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental de este POMCA,

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-243/V.02

establecidos en la Resolución N°112-0396-2019 del 13 de febrero de 2019, por encontrarse en áreas agrosilvopastoriles.

- EL HOTEL AFRICA cuenta con concesión de aguas, otorgada por la Corporación mediante la Resolución N°112-3519-2019 del 25 de septiembre de 2019.
- En la visita de campo se evidenció que las aguas residuales generadas en el Hotel África, son conducidas a un STARD prefabricado, conformado por un tanque séptico de dos (2) compartimientos y un filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA, y la descarga del efluente tratado se realiza al suelo, mediante un campo de infiltración.
- Mediante los oficios con radicados N°CS-06990-2025 del 20 de mayo de 2025, N°CS-10756-2025 del 25 de julio de 2025 y N°CS-15673-2025 del 21 de octubre de 2025, se solicitó al interesado ajustar la información técnica remitida, a lo cual, a la fecha no se ha dado una respuesta técnica clara y consistente que dé cumplimiento total a los requisitos establecidos en el Decreto 1076 del 2015.

Dado las inconsistencias y contradicciones técnicas encontradas entre la información técnica allegada por el interesado mediante los radicados **N°CE-01840-2026** y **CE-02525-2026** y lo verificado directamente en la visita de campo, en relación al tipo de sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, el cálculo del caudal a tratar, el cuerpo receptor del vertimiento y la respectiva estructura de descarga, se concluye que **NO ES FACTIBLE OTORGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados....”

Que el Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 del 2015), en el cual compiló todos los Decretos que regulan temas ambientales, incorporando el Decreto 3930 de 2010 con el fin de racionalizar y simplificar el ordenamiento jurídico como una de las principales herramientas para asegurar la eficiencia económica y social del sistema legal y para afianzar la seguridad jurídica.

Que posteriormente, se expidió el Decreto 050 de 2018, “Por el cual se modifica parcialmente el Decreto número 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de las Macrocuenas (Carmac), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones”.

Que frente a la necesidad de la obtención del permiso de vertimientos, el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, establece que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-243/V.02

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que por medio del Auto de trámite se procedió a declarar reunida la información para decidir acerca del trámite solicitado por el señor OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en el HOTEL ÁFRICA, localizado en el Parque Temático Hacienda Nápoles, ubicado en el corregimiento de Doradal, municipio de Puerto Triunfo Antioquia.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que funcionarios de la Corporación evaluaron la información aportada dentro del trámite de permiso de vertimientos mediante los radicados N.º CE-01840-2026 del 2 de febrero de 2026 y CE-02525-2026 del 11 de febrero de 2026, así como las condiciones verificadas durante la visita técnica realizada el 01 de abril de 2025 al HOTEL ÁFRICA, generándose el Informe Técnico N.º IT-03204-2026 del 01 de junio de 2026.

Que durante el trámite administrativo la Corporación efectuó diversos requerimientos de información técnica al interesado, mediante los radicados N.º CS-06990-2025, CS-10756-2025 y CS-15673-2025, con el fin de que ajustara y complementara la documentación presentada; sin embargo, pese a las oportunidades otorgadas, la información finalmente allegada continuó presentando inconsistencias técnicas que impiden validar la viabilidad ambiental del vertimiento solicitado.

Que al revisar la información aportada y compararla con las condiciones observadas durante la visita de inspección, se evidenciaron contradicciones respecto de la configuración de las unidades que conforman el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, particularmente en relación con la trampa de grasas, toda vez que en campo se observó una estructura construida en concreto, mientras que en los documentos allegados se reportan diferentes capacidades y tipologías constructivas, sin que exista claridad sobre la unidad efectivamente implementada.

Que respecto al tratamiento primario, durante la visita técnica se verificó la existencia de un sistema séptico prefabricado integrado de tres compartimientos; no obstante, las memorias de cálculo describen configuraciones diferentes y plantean volúmenes requeridos superiores a los efectivamente instalados, presentándose inconsistencias que impiden determinar la suficiencia hidráulica y operativa del sistema para el tratamiento de las aguas residuales generadas por la actividad desarrollada.

Que igualmente se identificaron diferencias respecto de las unidades complementarias de tratamiento, toda vez que durante la inspección de campo no se evidenció la existencia de estructuras de desinfección o tratamiento terciario; sin embargo, en la documentación presentada se propone la implementación de

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-243/V.02

filtros percoladores y filtros de arena como parte del proceso de tratamiento, sin que exista certeza sobre su construcción, operación o integración al sistema actualmente instalado.

Que en relación con el cuerpo receptor del vertimiento, la información allegada presenta inconsistencias sustanciales, toda vez que durante la visita técnica se constató que la descarga se realiza al suelo mediante campo de infiltración; sin embargo, dentro de la documentación inicialmente aportada se presentó modelación de la fuente hídrica denominada Lago África como posible cuerpo receptor, e incluso se allegaron esquemas de estructuras de descarga hacia fuente hídrica, situación que genera incertidumbre respecto de las condiciones reales de disposición final del efluente tratado.

Que la evaluación técnica realizada permitió establecer que no existe correspondencia entre la información contenida en las memorias de cálculo, los planos aportados, la documentación complementaria allegada y las condiciones verificadas en campo, impidiendo determinar con certeza la conformación real del sistema de tratamiento, su eficiencia de remoción de contaminantes, la capacidad de tratamiento instalada y las condiciones reales de descarga del vertimiento.

Que debido a las inconsistencias técnicas identificadas, la Corporación no pudo realizar la evaluación integral de los demás componentes requeridos dentro del trámite, tales como las características del vertimiento, la evaluación ambiental del mismo, los estudios y diseños de la estructura de descarga, la caracterización de la fuente receptora y el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, por cuanto dichos elementos dependen de la definición clara y verificable del sistema de tratamiento implementado.

Que la información técnica presentada dentro de una solicitud de permiso de vertimientos debe ser suficiente, coherente, verificable y concordante con las condiciones reales del proyecto, de manera que permita a la Autoridad Ambiental determinar la viabilidad ambiental del vertimiento y verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Que, en consecuencia, las inconsistencias y contradicciones encontradas entre la información aportada por el interesado y las condiciones observadas durante la visita técnica impiden establecer la viabilidad ambiental del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas implementado en el HOTEL ÁFRICA, razón por la cual no es posible emitir concepto técnico favorable para el otorgamiento del permiso de vertimientos solicitado.

Que por las razones anteriormente expuestas, y de conformidad con las conclusiones contenidas en el Informe Técnico N.º IT-03204-2026 del 01 de junio de 2026, esta Autoridad Ambiental considera técnicamente improcedente otorgar el permiso de vertimientos solicitado por el señor OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA para las aguas residuales domésticas generadas en el HOTEL ÁFRICA.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-243/V.02

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS, presentado por el señor **OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.297.389, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en el **HOTEL AFRICA** en el predio identificado con FMI número 018-7029, ubicado en el corregimiento de Doradal, municipio de Puerto Triunfo, Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al señor OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA que la negación del presente permiso obedece a las inconsistencias y contradicciones encontradas entre la información técnica aportada dentro del trámite y las condiciones verificadas durante la visita de inspección realizada por la Corporación, particularmente respecto de la conformación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, las características de sus unidades de tratamiento, los parámetros de diseño, el cuerpo receptor del vertimiento y las estructuras de descarga, situación que impide determinar la viabilidad ambiental del vertimiento solicitado.

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR al señor OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA para que garantice el adecuado manejo, operación, mantenimiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en el HOTEL ÁFRICA, evitando la afectación de los recursos naturales renovables y la generación de impactos ambientales sobre el suelo, las aguas superficiales y subterráneas del área de influencia del proyecto.

ARTÍCULO CUARTO. ADVERTIR que el manejo, tratamiento y disposición final de las aguas residuales deberá realizarse conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 0631 de 2015 y demás normas ambientales vigentes, sin perjuicio de las actividades de control y seguimiento que adelante esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR al interesado que podrá presentar una nueva solicitud de permiso de vertimientos, siempre que allegue la totalidad de la información técnica requerida, debidamente ajustada y coherente con las condiciones reales del sistema de tratamiento implementado, permitiendo a esta Autoridad Ambiental efectuar una evaluación integral de la viabilidad ambiental del vertimiento.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR A LA OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL de la Corporación, si los interesados lo solicitan, la devolución de la documentación presentada.

PARÁGRAFO: Para la devolución de la documentación a que hace alusión el presente artículo, el usuario contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme este acto administrativo, sin perjuicio de que, pasado este tiempo, pueda solicitar copia de dicha información, la solicitud de devolución debe realizarse por escrito, suministrando los datos de notificación ya sea de manera física o por medio electrónico.

ARTÍCULO SEPTIMO. ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental N.º 055910444658, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo, sin perjuicio de las actuaciones de control y seguimiento a que haya lugar.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-243/V.02

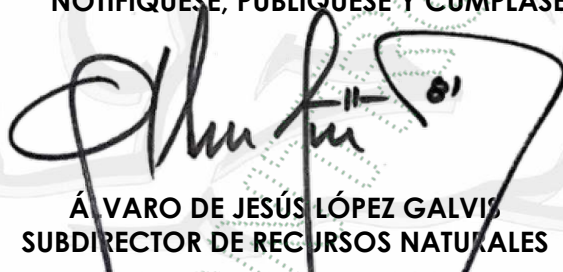
ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo y del Informe Técnico N.º IT-03204-2026 del 01 de junio de 2026 a la Regional Bosques de CORNARE, para que en el marco de sus competencias adelante las actuaciones de control y seguimiento ambiental que considere pertinentes respecto al manejo de las aguas residuales generadas en el HOTEL ÁFRICA.

ARTÍCULO NOVENO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA o a quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogado / V Peña P Fecha: 10/06/2026 - Grupo de Recurso Hídrico.
Expediente: 055910444658
Técnico: I Giraldo G.
Proceso: Tramite ambiental
Asunto: Permiso de Vertimientos.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-243/V.02

Asunto: RESOLUCION

Motivo: RESOLUCION

Fecha firma: 18/06/2026

Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co

Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

ID transacción: 667c936c-38da-45d5-94fb-36ff093f86c4



COPIA CONTROLADA